

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 12 DE MAYO DE 2022 (Expte. 331/2022)

Con fecha de 12 de mayo de 2022, se recibe de la Secretaría General Técnica el informe de validación sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el proyecto normativo está dividido en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene 33 artículos, estructurados en capítulos: capítulo I “Disposiciones de carácter general”, capítulo II “Currículo”, capítulo III “ Acceso y ordenación de la etapa”, capítulo IV “Evaluación, promoción y titulación”, capítulo V “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, capítulo VI “Tutoría y orientación” capítulo VII “Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo”, y capítulo VIII “Medidas de apoyo al profesorado”.

La parte final está constituida por cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Se acompaña además el proyecto de un anexo en el que se recoge el perfil competencial del alumnado al término del Bachillerato.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

A LA PARTE EXPOSITIVA

En el párrafo primero, el informe de validación propone que se cite la Constitución Española (art. 27) siguiendo la directriz de técnica normativa 72, dado que si bien es “norma fundamental”, debe citarse por su nombre “Constitución Española”, y no con sinónimos.

Se procede a realizar la modificación propuesta y se cita correctamente la Constitución Española. El texto queda como sigue:

“... sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.º de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

A LA PARTE DISPOSITIVA

Este informe detalla que el proyecto de Decreto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, muchos preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma. Y sugiere que cabría citar la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Además, este informe indica que se emplee correctamente la técnica legislativa. Para ello, se realizan observaciones de mejora técnica al articulado siguiente:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDw7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 2. La etapa de Bachillerato en el marco del sistema educativo.

El informe especifica que este precepto reproduce normativa básica sin que se haga referencia a ella, en concreto, se reproduce el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

En lo referente a este aspecto, esta Dirección General tiene en cuenta la sugerencia, quedando el texto normativo redactado como sigue:

“1. Tal y como se dispone en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, la educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria.

2. El Bachillerato es una de las enseñanzas que conforman la educación secundaria postobligatoria, junto con la Formación Profesional de Grado Medio, las Enseñanzas Artísticas Profesionales, tanto de Música y de Danza como de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio y las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio.

3. El Bachillerato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, comprende dos cursos, se desarrolla en modalidades diferentes, y se organiza de modo flexible en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas, a fin de que se pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos y alumnas acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

4. Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.

5. Según las medidas que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, un alumno o alumna podrá realizar el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. En estos casos se contemplará la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.

6. El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y el logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional y capacitar para el acceso a la educación superior”.

Artículo 3. Definiciones.

El informe señala que desde el párrafo a) al párrafo f) de este artículo se reproducen las definiciones del artículo 2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Por otro lado, especifica que la definición de currículo del párrafo h) es similar pero no idéntica a la del artículo 6.1 de la LOE .

En lo referente a este aspecto, esta Dirección General tiene en cuenta la sugerencia, quedando el texto normativo redactado como sigue:

“1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, a efectos de los elementos que articulan el currículo, se entenderá por:

a) Objetivos de la etapa: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Las competencias clave aparecen recogidas en el Perfil competencial del alumnado al término del Bachillerato y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- c) *Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y por otra, los saberes básicos de las materias y los criterios de evaluación.*
- d) *Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.*
- e) *Saberes básicos: conoc/imientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.*
- f) *Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.*
- g) *Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar segundo curso e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo.*
- h) *Currículo: el conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación del Bachillerato constituye el currículo de esta etapa”.*

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

El informe, por razones de sistemática en la composición formal del artículo, recomienda cambiar la división en apartados por enumeración con letras (a,b,c).

Esta Dirección General acepta esta recomendación, quedando el proyecto normativo como sigue:

“Los principios generales del Bachillerato, a efectos del presente Decreto, serán los siguientes:

- a) *Orientación educativa y profesional. En esta etapa se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado, incorporándose, en este ámbito, la perspectiva de género entre otros aspectos. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad o que se encuentre en situación de vulnerabilidad.*
- b) *Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Esta etapa se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecte su necesidad.*
- c) *Equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad. La programación, la gestión y el desarrollo de Bachillerato atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje.*
- d) *Excelencia educativa. Se posibilitará la creación de itinerarios formativos, que permitan el desarrollo del éxito educativo, en la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades”.*

Artículo 6. Objetivos de la etapa.

Respecto de este artículo, el informe especifica que se reproduce literalmente el artículo 33 de la LOE, así como el artículo 7 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, sin que se haga referencia a su procedencia, lo que supone un mal uso de la mencionada técnica “lex repetita”.

En lo referente a este aspecto, esta Dirección General tiene en cuenta la sugerencia, quedando el texto normativo redactado como sigue:

“En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
- b) Consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever, detectar y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, así como las posibles situaciones de violencia.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana, profundizando en el conocimiento de las peculiaridades de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
- g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social, valorando y reconociendo los elementos específicos de la historia y la cultura andaluza, tales como el flamenco y otros hechos diferenciadores de nuestra Comunidad, para que sea valorada y respetada como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal.
- i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
- j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente, conociendo y apreciando el medio físico y natural de Andalucía.
- k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.
- l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
- m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Afianzar los hábitos de actividades físico-deportivas para favorecer el bienestar físico y mental, así como medio de desarrollo personal y social.
- n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la movilidad segura y saludable.
- o) Fomentar una actitud responsable y comprometida en la lucha contra el cambio climático y en la defensa del desarrollo sostenible”.

Artículo 7. Principios pedagógicos.

El informe reitera la misma observación de sistemática efectuada a propósito el artículo 4, proponiéndose que al tratarse de una enumeración se haga con letras. Además, somete a consideración simplificar en lo posible dicho artículo y suprimir las duplicidades.

Esta Dirección General acepta esta observación. El texto del proyecto normativo quedaría como sigue: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el currículo del Bachillerato en Andalucía responderá a los siguientes principios:

- a) Se trabajarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, el funcionamiento del medio físico y natural y la repercusión que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



calentamiento de la Tierra, todo ello con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno medioambiental como elemento determinante de la calidad de vida, y como elemento central e integrado en el aprendizaje de las distintas disciplinas.

b) Las programaciones didácticas de todas las materias incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, incluyendo actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la prácticas de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público.

c) En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas de este alumnado. Para ello, se potenciará el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado, presente o no necesidades específicas de apoyo educativo.

d) El patrimonio cultural y natural de nuestra Comunidad, su historia, sus paisajes, su folklore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza, la diversidad de sus manifestaciones artísticas como el flamenco, la música, la literatura o la pintura, entre ellas; tanto tradicionales como actuales, así como las contribuciones de sus mujeres y hombres a la construcción del acervo cultural andaluz, formarán parte, del desarrollo del currículo.

e) Atendiendo a lo recogido en el Capítulo I del Título II de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se favorecerá la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

f) Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se fomentará el aprendizaje por proyectos, centros de interés, o estudios de casos, en los términos recogidos en su proyecto educativo, a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la capacidad para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo, la capacidad para aplicar los métodos de investigación apropiados y la responsabilidad, así como el emprendimiento. Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, sistematización y presentación de la información y para aplicar procesos de análisis, observación y experimentación, adecuados a las distintas materias, fomentando el enfoque interdisciplinar del aprendizaje por competencias con la realización por parte del alumnado de trabajos de investigación y de actividades integradas.

g) La lengua castellana se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la Lengua Extranjera. En dicho proceso, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral.

h) Se fomentará el trabajo en equipo del profesorado, con objeto de proporcionar un enfoque multidisciplinar del proceso educativo, garantizando la coordinación de todos los miembros del equipo docente de cada grupo.

i) La Consejería competente en materia de educación, fomentará y establecerá las condiciones que posibiliten alcanzar la excelencia educativa a través de la oferta de materias o formas de organización curriculares que permitan, entre otros casos, simultanear enseñanzas o la consecución de dobles titulaciones”.

Artículo 10. Acceso.

El informe indica que este precepto deber remitir a la norma básica donde se establecen originariamente los requisitos de acceso, para evitar un mal uso de la técnica “lex repetita”. Por tanto, debería comenzar por: “Conforme establece el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo ...”.

Esta Dirección General acepta esta observación, por lo que el texto del citado precepto queda redactado como sigue:

“Conforme a lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, podrán acceder a los estudios de Bachillerato quienes estén en posesión del título de Graduado en

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Educación Secundaria Obligatoria o de cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, o de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo Superior”.

Artículo 11. Ordenación general del Bachillerato.

El informe sostiene que los apartados 1 y 2 resultan reiterativos y estima que podrían refundirse. Asimismo, señala que el apartado 3, por ejemplificar lo que sería una buena técnica normativa debería redactarse de la siguiente forma: “Conforme establece el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo [...]”. Se hace extensiva la observación a todos los casos en que se reproduzca un precepto básico. Además, se indica que los apartados 4 a 7 reproducen el artículo 8 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Esta Dirección General acepta esta observación, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“1. El Bachillerato se organizará de modo flexible y se desarrollará en modalidades diferentes, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos y alumnas acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo. Según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el Bachillerato se organizará en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas propias de la comunidad.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, las modalidades de Bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:

- a) Artes.*
- b) Ciencias y Tecnología.*
- c) General.*
- d) Humanidades y Ciencias Sociales.*

3. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la modalidad de Artes se organizará en dos vías, referida, una de ellas a Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y la otra a Música y Artes Escénicas.

El alumnado que opte por la modalidad de Artes deberá elegir entre la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño y la vía de Música y Artes Escénicas.

4. En todo caso, los alumnos y las alumnas podrán elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. A estos efectos, en el marco de lo establecido por la Consejería competente en materia de educación, los centros docentes ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías, que se oferten, a las que se refieren los artículos 12 y 13.

5. Cuando la oferta de materias específicas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, los alumnos y las alumnas podrán cursar las materias que no puedan impartirse por esta causa, mediante la modalidad de educación a distancia.

6. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integren la vía ofertada.

7. La oferta de materias optativas se realizará de acuerdo con lo que se establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

8. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos y alumnas cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos que, a tales efectos, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

9. Con objeto de reforzar la inclusión educativa, por orden la Consejería competente en materia de educación, se podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

10. La ordenación propuesta en los los artículos 12 y 13 podrá flexibilizarse, para organizar modelos de funcionamiento de excelencia educativa, de acuerdo con lo que a a les efectos establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo 15. Evaluación.

El informe estima que a lo largo de todo el precepto se reproducen aspectos parciales del artículo 20 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, entremezclados con previsiones propias del proyecto normativo autonómico, lo cual puede implicar el consiguiente peligro de invasión de competencias estatales.

Por otra parte, se aconseja que el apartado 10 se introduzca en el artículo siguiente por considerarse más acorde con el tema de dicho artículo.

Esta Dirección General estima procedentes dichas observaciones, reformulándose el precepto indicado como sigue:

1. *En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias.*
2. *La evaluación tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje. Los referentes para la evaluación del alumnado serán los criterios de evaluación de cada materia.*
3. *En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento a la situación del alumnado con necesidades educativas especiales y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.*
4. *Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*
5. *El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerá los oportunos procedimientos en la programación docente.*
6. *La calificación se obtendrá al aplicar los criterios de evaluación, que relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.*
7. *Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.*
8. *El equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, llevará a cabo la evaluación final del alumnado de forma colegiada en una única sesión, llamada sesión de evaluación ordinaria, que tendrá lugar al finalizar el periodo ordinario de clases.*
9. *El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del grupo, llevará a cabo sesiones de seguimiento del alumnado de forma colegiada, en dos sesiones, al menos, a lo largo del curso, llamadas sesiones de evaluación continua o sesiones de seguimiento. Estas tendrán lugar al finalizar el primer y el segundo trimestre, respectivamente.*
10. *La evaluación en la etapa del Bachillerato garantizará el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos de aclaración, revisión y reclamación, que en todo caso, atenderán al carácter continuo y diferenciado según las distintas materias, de la evaluación en esta etapa. Dichos procedimientos serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación”*

Artículo 16. Promoción.

En relación a este artículo, el informe señala que el precepto puede ser mejorado desde el punto de vista de la sistemática.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En primer lugar, se indica que el artículo comienza con un encabezado que parece va a introducir la reproducción exacta del artículo 21 del RD, pero en realidad esto no es así, pues solo se reproduce a continuación el apartado 1.

En cuanto al apartado 2, nos encontramos con una redacción nada acorde con lo que debe ser el lenguaje normativo, como ya expusimos en las observaciones generales al texto, además nos cuestionamos que el artículo 21 (sin especificar apartado) se refiera a lo que establece este apartado.

El apartado 4 reproduce el apartado 10 del artículo anterior, aunque en este caso puede decirse que este es el lugar idóneo para dicha previsión.

Por último, se considera que los apartados 5 y 7 son claramente reiterativos, reproducen el mismo contenido, pero además por su contenido no parece que se refiera estrictamente a la promoción, objeto del artículo. Finalmente, se considera que puede existir en dicho precepto peligro de invasión de competencias estatales.

Por todo lo anterior, esta Dirección General considera oportuno aceptar dichas observaciones, quedando el artículo 16 redactado como sigue:

“1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 21 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los alumnos y las alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias no superadas de primero, que tendrán la consideración de materias pendientes.

2. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, los centros docentes organizarán los oportunos procesos de evaluación extraordinaria en el mes de septiembre para el alumnado que curse primero de Bachillerato y en el mes de junio, para el alumnado que curse segundo.

3. La superación de las materias de segundo curso que implican continuidad, recogidas en el anexo 5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad. No obstante, dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

4. La Consejería competente en materia de educación establecerá mediante Orden las condiciones en las que un alumno o alumna que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad o vía pueda pasar al segundo curso en una modalidad o vía distinta.

5. Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato indicado en el artículo 2.4, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

6. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, o podrán optar, asimismo por repetir el curso completo”.

Artículo 17. Título de Bachiller.

El informe sostiene que El último inciso del apartado 5 contiene una previsión que no figura en el art. 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Esta Dirección General toma en consideración esta apreciación y el precepto queda redactado como sigue, reformulándose el apartado 5 dentro del apartado 6:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- “1. De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.
2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.
3. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:
- a) que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
 - b) que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.
 - c) que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
 - d) que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.
4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. Esta se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada a la centésima. A efectos de dicho cálculo se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión.
5. Según lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica, o de Técnico Superior en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General, mediante la superación de las materias comunes.
El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas o Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.
También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes.
6. En caso del alumnado que curse de manera simultánea el Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y haya superado dichas Enseñanzas Profesionales, podrá obtener el título de Bachiller por la modalidad que elija, además del título de Bachiller por la modalidad de Artes, superando las materias específicas de la modalidad elegida distinta a la de Artes y las materias comunes.
7. La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:
- a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.
 - b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.
- En caso de que el alumno opte por simultanear Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y otra modalidad de Bachillerato distinta a la de Artes, la nota que figurará en el título de Bachiller, se deducirá de la siguiente ponderación:
- a) El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias específicas de la modalidad y de las materias comunes comunes.
 - b) El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.
8. Los centros docentes que imparten Bachillerato podrán emitir a petición de las personas interesadas, una certificación de los estudios realizados en la que se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas”.

Artículo 18. Comisiones Provinciales Técnicas de Reclamaciones.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El informe recomienda que los apartados 5 a 8, por cuestión de sistemática no figuren en este artículo y que en todo caso, la regulación de las reclamaciones contra las decisiones adoptadas en el proceso de evaluación, se hagan mediante una Orden dictada por el titular de la Consejería.

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“1. En cada Delegación Territorial competente en materia de educación, se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Provinciales Técnicas de Reclamaciones, formadas por un un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de la misma, un Secretario o Secretaria que podrá ser un funcionario o funcionaria de dicha Delegación Territorial y por el profesorado especialista necesario en un número no inferior a dos ni superior a cinco. Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.

3. A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. Corresponde a las citadas comisiones analizar el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación docente de la materia y efectuar una valoración en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente y en el proyecto educativo del centro.

b) Adecuación de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo del centro y la programación docente de la materia.

c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación docente y en el proyecto educativo para la superación de la asignatura.

d) Cumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

5. La Consejería competente en materia de educación regulará mediante Orden los procesos de reclamación contra las decisiones adoptadas en el proceso de evaluación”.

Artículo 19. Documentos oficiales de evaluación.

El informe expone que el precepto reproduce, sin citarlo, el artículo 29 del RD 243/2022, de 5 de abril.

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“1. Según lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, en Bachillerato, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.

2. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los modelos y contenidos de estos documentos

3. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional”.

Artículo 21. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

El informe plantea que en el apartado 1 de este artículo la normativa de aplicación de datos personales tiene por objeto la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, los procedimientos a los que hace referencia este apartado primero, aunque pueden tener

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

incidencia en dichos datos, también están íntimamente ligados a la normativa en materias de documentos y archivos.

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“En lo referente a los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, su supervisión y custodia, así como, su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en materia de documentos y archivos”.

Artículo 26. Principios.

El informe indica que este precepto es reproducción del artículo 24 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, sin remitir al mismo.

Esta Dirección General teniendo en cuenta esta observación la acepta, procediéndose a redactar dicho precepto como sigue:

“1. La tutoría y la orientación forman parte de la función docente. Corresponderá a los centros la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial que será recogida en el plan de orientación y acción tutorial, incluido en su proyecto educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Según lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, en el Bachillerato, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. A tales efectos, se promoverán las medidas necesarias para que constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa, especialmente en el segundo curso, la tutoría personal y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, así como la preparación de su futuro itinerario formativo. Cuando optara por no continuar sus estudios, se garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.

3. Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se incorporará la perspectiva de género al ámbito de la orientación educativa y profesional.

4. Los centros deberán informar y orientar al alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior”

Artículo 29. Autonomía de los centros docentes.

Esta Dirección General observa un error en el informe que alude al artículo 31 del Proyecto de Decreto, cuando el artículo correcto sería el 29.

Por lo demás, el informe incluye con referencia al apartado 2 una observación de técnica normativa: el lenguaje normativo debe estar exento de explicaciones, por tanto, se somete a consideración suprimir la locución “a tales efectos.

Los apartados 7, 8 y 9 no guardan identidad de contenido con el resto del artículo y parece que tampoco entre ellos, debemos recordar que cada artículo debe obedecer a un único tema (DTN 26)

Esta Dirección General acepta la observación relativa al apartado 2 y acepta asimismo parcialmente la observación referente a los apartados 7, 8 y 9, quedando redactado el precepto como sigue:

“1. De acuerdo con lo establecido en artículo 125.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, favoreciendo el trabajo en equipo del

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente, en el marco de la legislación vigente, en los términos recogidos en esa Ley y en las normas que la desarrollen.

2. Los centros docentes establecerán en su proyecto educativo los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada una de las materias que componen la etapa, los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar, los criterios y procedimientos de evaluación y promoción del alumnado y las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, las medidas de carácter comunitario y de relación con el entorno para mejorar el rendimiento académico del alumnado, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, con el fin de adecuarlo a sus diferentes realidades educativas, bajo los principios del Diseño Universal de Aprendizaje.

3. Los centros, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, fijarán la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y la incorporarán a su proyecto educativo, que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo ni se impongan aportaciones a las familias o a los tutores y tutoras legales, ni exigencias para las Administraciones educativas.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Los centros, como espacios abiertos a la sociedad de los que son elemento nuclear, promoverán el trabajo y la coordinación con las administraciones, entidades y asociaciones de su entorno inmediato, creando comunidades educativas abiertas, motores de la transformación social y comunitaria. Asimismo, con el fin de promover una cultura de la sostenibilidad ambiental y de la cooperación social para proteger nuestra biodiversidad, la Consejería competente en materia de educación, favorecerá, en coordinación con las instituciones y organizaciones de su entorno, la sostenibilidad de los centros, su relación con el medio natural y su adaptación a las consecuencias derivadas del cambio climático. Los aspectos relativos a los mecanismos de coordinación mencionados en este apartado, deberán estar recogidos en el proyecto educativo de los centros.

6. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, y desde esta a la Educación Secundaria Postobligatoria, la Consejería competente en materia de educación establecerá los mecanismos para favorecer en la coordinación entre los centros de las diferentes etapas”.

A LA PARTE FINAL

Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

El informe entiende que en el apartado 2, los preceptos de referencia de la LOE que deberían citarse son los artículos 84 y 85 “Condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias”.

Esta Dirección General acepta dicha observación y el apartado queda redactado como sigue:

“2. Los centros docentes públicos y privados concertados que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 84 y 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la normativa específica de aplicación en Andalucía”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Disposición adicional tercera. Educación de personas adultas.

El informe propone mejorar la redacción, sustituyendo “a excepción del artículo 16.3 por “a excepción de su apartado 3”.

En el resto del artículo se reproduce, sin citarla expresamente, parte de la norma básica con previsiones propias del proyecto de decreto que se analiza.

Esta Dirección General considera procedente la apreciación y el artículo queda redactado como sigue:

“1. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la Disposición adicional tercera.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, adoptará las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. A este respecto, la oferta educativa, adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, se regirá por los principios de movilidad y transparencia.

2. De conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, estas enseñanzas podrán impartirse también en la modalidad semipresencial.

3. Con el fin de adaptar el Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de las personas adultas, en la oferta que realice la Consejería competente en materia de educación no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2.4 y 16, a excepción de su apartado 3.

Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los alumnos y alumnas que cursen Bachillerato en el marco de la oferta específica para personas adultas, que por Orden establezca la Consejería competente en materia de educación, obtendrán el título siempre que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, o en todas las materias salvo en una. En este último caso, se deberán reunir las condiciones siguientes:

a) que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.

b) que no se haya producido un abandono de la materia por parte del alumno o alumna, conforme a los criterios establecidos por parte de los centros en el marco de lo dispuesto por las Administraciones educativas.

c) que el alumno o la alumna se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

d) que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

5. Además, el alumnado que curse estas enseñanzas y se encuentre en posesión de alguno de los títulos a los que se refiere el artículo 17.5 de este Decreto, podrá obtener el título de Bachiller mediante el procedimiento previsto en el citado artículo.

6. Podrán incorporarse a las enseñanzas a las que se refiere la presente disposición adicional las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comience el curso, de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

7. Asimismo, en su artículo 105.2, la citada Ley establece que, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso, que lo soliciten y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponer de un contrato laboral que no les permita acudir a los centros docentes en régimen ordinario.

b) Que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

c) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario.

8. En los centros docentes públicos y privados autorizados para impartir enseñanza a distancia de personas adultas, las evaluaciones finales para la obtención del título de Bachiller serán realizadas en la forma que determine la Consejería competente en materia de educación. Si el alumno o la alumna reside fuera de la localidad en la que el centro autorizado esté ubicado, las evaluaciones externas se podrán realizar fuera de dicha localidad, de acuerdo con lo establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas adultas, o a través de otras formas que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.

9. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos del Bachillerato establecidos en el presente Decreto. Las pruebas serán organizadas de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato. En la organización de estas pruebas se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a las mismas”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El informe constata que no es preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias, pues las disposiciones transitorias tienen, conforme a la directriz 36, prevalencia sobre aquellas. (DTN nú. 41.).

Esta Dirección General considera procedente la afirmación y procede a redactar dicho precepto como sigue:

“Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única, queda derogado el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

El informe indica que la redacción no es considerada correcta y puede dar lugar a confusiones innecesarias.

Esta Dirección General acepta la observación y el precepto queda redactado como sigue:

“Lo dispuesto en este Decreto se implantará para primer curso de Bachillerato en el curso escolar 2022-2023 y para el segundo curso de Bachillerato, en el curso 2023-2024 conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril”.

VII Conclusión

Este informe concluye que el Proyecto es acorde con el marco normativo en que se sustenta, supone el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma, tiene el rango normativo adecuado, presenta la suficiente corrección formal y sistemática y se aporta, en general, la documentación necesaria para su tramitación; no obstante, incide en que debe ser subsanado el mal empleo de técnica “lex repetita”.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 (que tras las modificaciones pasa a convertirse en Borrador 1) del Proyecto de Decreto y que no se incluyeron en el borrador remitido para la validación:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDW7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Se han añadido o eliminado algunos apartados del articulado, para concretar determinados aspectos con el objetivo de aclarar y ajustar este proyecto normativo a la regulación del marco legal que lo sustenta a nivel estatal.
- Se ha añadido referencias normativas al Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, indicando o aludiendo remisión a la norma básica que reproduce los preceptos de este Proyecto de Decreto.
- Por último, se han realizado pequeñas mejoras en la redacción en aras de mejorar el texto.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/05/2022 10:07:05	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	tFc2e3LUR5FUPM4DL5S574JRUDw7KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			